CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 1852/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 SEP 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:53 p

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACION DEFINITIVA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL RENIEC AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

El congresista de la República **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACION DEFINITIVA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL RENIEC AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Articulo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto la incorporación definitiva en planilla, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal del régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) que labora en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 2.- Requisitos para contratación definitiva
Para la incorporación descrita en el artículo anterior, deben cumplirse los siguientes supuestos:

a) Se realice una labor de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios. Los trabajadores, para efectos de ser beneficiados con los alcances de la presente ley, podrán sumar contratos temporales que no superen períodos de dos meses entre el término e inicio de la contratación respectiva.

Artículo 3.-Tiempo de servicios
El RENIEC, para efectos de la contratación que prevé la presente ley, reconoce la integridad del tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen CAS han desarrollado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Este derecho es extensivo a los ex trabajadores que laboraron en la institución bajo el régimen CAS, pero que, por mérito a un concurso público, hayan

conseguido incorporarse a la planilla del RENIEC bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral a plazo indeterminado.

Artículo 4.- Líneas de Ejecución
Son líneas de ejecución de la presente ley, las siguientes:

a) El RENIEC está facultado para que, dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, publique las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.
b) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, el RENIEC tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
c) Vencido el plazo señalado en el literal anterior sin que se haya iniciado las incorporaciones definitivas, los trabajadores del RENIEC del régimen CAS que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley, así como los ex trabajadores del RENIEC que cumplan los citados requisitos y que hubieran sido desvinculados de la entidad desde la entrada en vigencia de esta norma, pueden iniciar la acción contenciosa administrativa correspondiente, de acuerdo a ley.

Artículo 5.- Vigencia
La presente entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorizase al RENIEC a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con ingresos directamente recaudados y presupuestados por la institución, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Lima, 29 de agosto de 2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

Wilbert Gabriel Rozas Beltran
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de SETIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1852 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), organismo constitucionalmente autónomo, ha sido creado en virtud a la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo artículo 183 establece como principales funciones de la entidad, la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil. Asimismo, emite las constancias correspondientes, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite documentos que acreditan su identidad.

Como es natural, dicha entidad resulta decisiva para el desarrollo de los derechos elementales de orden civil y político de los ciudadanos, condición esencial para la vigencia del Estado democrático, de conformidad con la Constitución vigente. En ese sentido, su correcto funcionamiento debe configurar una prioridad en las políticas públicas nacionales. Precisamente, uno de los elementos centrales para estos efectos lo constituye el recurso humano que permite hacer posible el cumplimiento de sus funciones y misiones constitucionales. Es decir, para dar eficacia al adecuado desempeño de la institución es necesario que sus trabajadores ejerzan sus acciones laborales en condiciones de dignidad y de protección de derechos en el marco del principio de igualdad.

No obstante la claridad de lo señalado anteriormente, en la actualidad existen serias desigualdades que generan un permanente malestar en los trabajadores que no tienen acceso a todos sus derechos laborales, pese a tener una relación laboral plena. Es el caso de los trabajadores sujetos al régimen del contrato administrativo de servicios (CAS)[1], donde se produce una directa desnaturalización del vínculo laboral, pues su ejecución, en general, tiene todas las características para constituir una relación laboral manifiesta: subordinación, dependencia y permanencia. Si bien, con el paso del tiempo y ante las denuncias constantes, el régimen CAS ha ido adoptando algunas mejoras laborales, lo cierto es que resultan insuficientes por persistir una desnaturalización contraria al principio de igualdad.

De acuerdo con el artículo 26 de la carta constitucional, los trabajadores tienen igualdad de oportunidades sin discriminación y sus derechos son reconocidos con carácter irrenunciable; sin embargo, en caso de los trabajadores del CAS del RENIEC, se evidencia la falta de recepción de algunos conceptos que corresponden a cualquier trabajador que tiene un contrato laboral ordinario: gratificaciones, asignación por escolaridad, CTS y otros.

[1] Mediante Decreto Legislativo 1057, del 27 de junio de 2008, se incorporó el contrato administrativo de servicios (CAS) dentro del Estado, como régimen especial, regulándose dicho régimen por Decreto Supremo 1075-2008-PCM y su modificatoria con Decreto Supremo 065-2011-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

Así, de acuerdo con el presupuesto público para el año fiscal 2017, el RENIEC cuenta con 648 trabajadores bajo el régimen privado del Decreto Legislativo 728 (CAP) y 3,212 trabajadores contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS). De este modo, 3,860 es el número total de trabajadores con que cuenta RENIEC a nivel nacional. Porcentualmente, de un total de 3,860 trabajadores del RENIEC, solo el 16.8% corresponde al régimen del Decreto Legislativo 728 (CAP) y el 83.2% corresponde al régimen CAS. Es decir, los trabajadores sujetos a esta última modalidad contractual, representan la mayoría absoluta de la entidad.

Es decir, el mayor porcentaje de trabajadores del RENIEC no cuenta con todos sus beneficios laborales, sino que se encuentra en una situación de precariedad, pues sus derechos se encuentran recortados. Es inaceptable pensar en que el 83% de trabajadores no realiza labores que encuadren en una relación laboral plena. Esta situación que perdura por un considerable número de años y que hasta ahora no parece tener visos de cambio, exige la implementación de una medida legal que permita corregir una situación a todas luces irregular. En este contexto, la presente propuesta promueve el inicio de la incorporación definitiva de todos los trabajadores CAS del RENIEC a planilla, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Esta incorporación se efectuará con recursos propios de la entidad sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

La citada medida, considerando que los trabajadores beneficiados supera el 83% del total, redundará en una mejora en el desarrollo organizacional y laboral del RENIEC, pues el desempeño de las personas que se encuentran en los alcances de la presente ley, se realizará en un clima de mayor seguridad jurídica, de garantía de protección de sus derechos y de eficacia del principio de igualdad. A mayor abundamiento, existe el reciente antecedente de la promulgación de la Ley 30555, que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen CAS. Esta ley, incluso, ya se encuentra en etapa de ejecución, pues desde enero de 2018, dichos trabajadores pasarán de manera progresiva al régimen del Decreto Legislativo 728, proceso que debe finalizar en enero de 2021.

Con el objetivo de delimitar adecuadamente la aplicación de la norma se ha previsto la necesidad de cumplir los siguientes requisitos: realizar una labor de naturaleza permanente; haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos; y tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios, siendo que los trabajadores, para efectos de ser beneficiados con los alcances de la presente ley, podrán sumar contratos temporales que no superen períodos de dos meses entre el término e inicio de la contratación respectiva. Asimismo, el RENIEC, para efectos de la contratación, deberá reconocer la integridad del tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen CAS han desarrollado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Finalmente, con la intención de efectivizar lo dispuesto en la presente iniciativa legislativa, se han incorporado algunas líneas de ejecución, como el establecimiento de plazos para la publicación de las disposiciones necesarias por parte del RENIEC y para iniciar las incorporaciones definitivas.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa de ley dispone la incorporación definitiva en planilla, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de los trabajadores sujetos al régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) que labora en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Se establecen los requisitos y las medidas procedimentales y de implementación indispensables para el cumplimiento de la nueva normativa.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La implementación de lo dispuesto en la presente iniciativa legislativa se financia con ingresos directamente recaudados y presupuestados por la institución, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

El beneficio de la legislación planteada, redunda no solo en un mejor desempeño laboral como consecuencia de la mejor protección de los derechos de los trabajadores, sino también en la deseable mejora en el desarrollo organizacional de la institución.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa, en virtud de corregir una situación contraria a la vigencia de derechos constitucionales, guarda relación con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Se defiende el imperio de la Constitución, el principio de pluralismo, el resguardo de las libertades fundamentales y la cultura democrática.